

Boletín Digital nº 2/2023

febrero 2023

- ◇ Conoce las últimas noticias de interés en materia mercantil, fiscal y laboral
- ◇ Profundiza en la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica





SUMARIO

MADRID

Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@acountax.es
www.acountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

Edita
Acountax Madrid

Presidente
Manuel Lamela Fernández

Director editorial
Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción
Elias del Val Murga (Economía/Fiscal)
Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil)
Pablo Molina Borchert (Penal)
Mª Dolores Malpica Muñoz (Farmacia)
Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

*Relaciones institucionales
y comunicación*
Aránzazu Nuñez

1.- Información FISCAL

- 1.1.- Cambios en el IRPF, ¿cómo afectará al sueldo este mes de febrero?.
- 1.2.- Aprobada una rebaja fiscal a inversores extranjeros en la Comunidad de Madrid
- 1.3.- Publicada la orden que aprueba los modelos de los gravámenes temporales a los bancos y energéticas
- 1.4.- El nuevo modelo de pagos fraccionados de Sociedades identificará a las empresas por debajo del millón de euros
- 1.5.- Los artistas autónomos y con relación laboral especial ya pueden reducir su retención IRPF
- 1.6.- Disponible el formulario para solicitar la nueva ayuda de 200 euros para personas con bajos ingresos
- 1.7.- El Tribunal Supremo establece que los listados de morosos sólo pueden incluir deudas firmes
- 1.8.- Calendario fiscal de febrero.

2.- Información MERCANTIL

- 2.1.- Acountax confecciona una guía informativa sobre la figura del acreedor en la ley concursal
- 2.2.- Aprobado el anteproyecto de Ley de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles
- 2.3.- Legitimación activa para impugnar acuerdos sociales
- 2.4.- Este año se aprueba el Registro sobre titularidad real de las empresas para evitar el blanqueo
- 2.5.- Pago del dividendo en especie

3.- Información LABORAL

- 3.1.- Sube el Salario Mínimo Interprofesional un 8%, hasta los 1.080 euros
- 3.2.- El TSJ admite una indemnización complementaria a los 33 días que marca la Ley por despido sin causa
- 3.3.- Subvenciones para el fomento de la contratación en Madrid
- 3.4.- Cálculo del complemento económico en las pensiones contributivas de jubilación
- 3.5.- La Ley de Empleo completa su último trámite parlamentario antes de entrar en vigor
- 3.6.- Eliminación de la violencia y acoso en el trabajo

4.- Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- Interrogantes sobre los horarios contemplados en la nueva Ley de Farmacia de Madrid
- 4.2.- El Consejo de Farmacia oficializa el nuevo convenio con Muface hasta 2026
- 4.3.- Los europarlamentarios valoran la Estrategia Farmacéutica, pero piden más concreción legislativa
- 4.4.- Europa revisará su normativa para hacer frente a los desabastecimientos

5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- Incertidumbre legal ante la aprobación de la planificación hidrológica, que modifica los caudales ecológicos del río Tajo
- 5.2.- La PAC impone una nueva cultura de riesgos laborales, desde 2024
- 5.3.- Proceso de información pública de la modificación de la normativa de entidades asociativas prioritarias
- 5.4.- Ampliado el plazo para solicitar ayudas destinadas a la obtención de avales de SAECA

6.- ACTUALIDAD

1.- Información FISCAL

1.1.- Cambios en el IRPF, ¿cómo afectará al sueldo este mes de febrero?

⇒ Desde el mes de febrero de 2023, los trabajadores con sueldos menores de 21.000 euros podrán beneficiarse de una nueva rebaja fiscal en el IRPF.

El 1 de febrero de 2023 han entrado en vigor los nuevos tipos de retención aprobados por la Ley de Presupuestos Generales. El objetivo es que los trabajadores con niveles salariales más bajos tengan un cierto alivio para encarar la subida generalizada de los precios y para ello el Gobierno ha elevado el salario bruto anual a partir del cual se empieza a pagar el IRPF.

Si hasta ahora los sueldos menores a 14.000 euros al año estaban exentos de pagarlo ahora esta horquilla se sube a los 15.000 euros al año. Además se incrementa la reducción de las retenciones del IRPF a las rentas de hasta 21.000 euros al año, que según los cálculos de Moncloa beneficiará a la mitad de los asalariados.

También se ha modificado el artículo 85.3 del Reglamento del IRPF, que regula el tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo. Así los ajustes en las retenciones se extienden a aquellos contribuyentes que perciban rendimientos entre 22.000 euros y 35.200 euros anuales para evitar los "errores de salto".

Por los denominados "errores de salto" se entiende cuando un trabajador recibe un salario mínimamente superior al del año previo y eso implica que pase de un tramo a otro superior en la escala del IRPF.

La consecuencia de este hecho es que lo que tiene que pagar de impuestos puede ser mayor que el incremento de salario por lo que su liquidez es inferior a la del ejercicio previo.

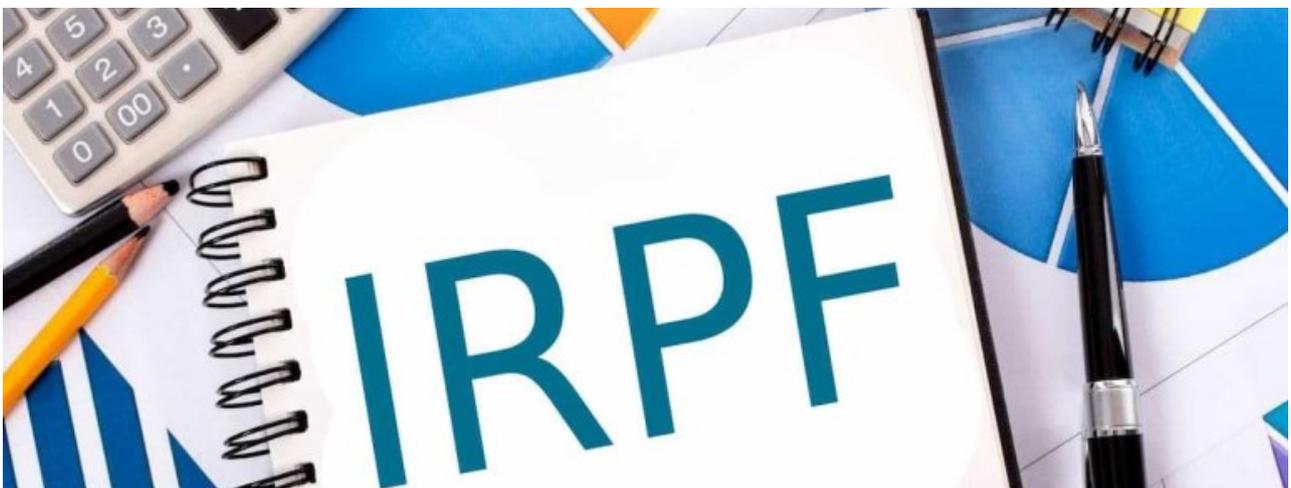
A los contribuyentes que están en la horquilla de entre 22.000 euros y 35.200 euros anuales hay que advertirles de que su salario neto correspondiente a enero será mayor que el del mes anterior pero al haber solo modificado el tipo de retención y no el tipo impositivo el impuesto a pagar será el mismo y a la hora de la Declaración de la renta del ejercicio de 2023 la potencial devolución también será menor.

1.2.- Aprobada una rebaja fiscal a inversores extranjeros en la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid ha aprobado una rebaja fiscal a inversores extranjeros, consistente en una deducción en la cuota autonómica del IRPF para captar y retener estas inversiones que lleguen del exterior. La iniciativa va dirigida a personas que lleven al menos 5 años viviendo fuera de España, quieran invertir y trasladar su residencia fiscal a la región. En concreto, podrán deducirse el 20% del total, ya sea en activos financieros como inmobiliarios. Estos últimos deberán estar radicados en la Comunidad de Madrid mientras que el resto podrá localizarse en cualquier lugar, exceptuando los considerados paraísos fiscales. El objetivo es que esta medida sea de aplicación en este 2023 para que las personas interesadas puedan aplicárselo en la declaración de la Renta del próximo año.

La norma señala que la inversión podrá realizarse el año previo al traslado de la residencia fiscal a la Comunidad de Madrid, el mismo año del cambio o el siguiente. Asimismo, se abre la posibilidad de que la deducción del 20% se aplique durante el año en el que se hace o en los cinco siguientes.

El único requisito es mantenerla durante seis ejercicios, así como la residencia fiscal en la región. El único límite anual será la propia cuota de IRPF sobre la que se hace la deducción del 20%, es decir, si es suficiente para compensar toda la desgravación se podrá hacer el primer año. En caso contrario se irá repartiendo a lo largo de los siguientes cinco años.



1.3.— Publicada la orden que aprueba los modelos de los gravámenes temporales a los bancos y energéticas

⇒ *La orden aprueba los modelos para los pagos anticipados (que se deberán presentar en febrero) y para la declaración definitiva de los gravámenes (que se deberá presentar en septiembre).*

El pasado 3 de febrero se publicó en el BOE la Orden HFP/94/2023, de 2 de febrero, por la que se aprueban el modelo 795, "Gravamen temporal energético. Declaración del ingreso de la prestación", el modelo 796, "Gravamen temporal energético. Pago anticipado", el modelo 797, "Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Declaración del ingreso de la prestación" y el modelo 798, "Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Como ya se ha venido informando, la introducción de estas nuevas exacciones en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables, en principio, durante los ejercicios 2023 y 2024, se debe a la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, en cuyo artículo 1 regula el Gravamen temporal energético, haciendo lo propio con el Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito, en el artículo 2.

Gravamen temporal energético

Se configura como una prestación patrimonial de carácter público no tributario con carácter temporal que deberán satisfacer, con determinados supuestos eximidos, las personas y entidades consideradas como operadores principales de acuerdo con la normativa reguladora de los mercados y la competencia, así como las personas o entidades que desarrollen en personas o entidades que desarrollen en España actividades de producción de crudo de petróleo o gas natural, minería de carbón o refino de petróleo y que generen, en el año anterior al del nacimiento de la obligación de pago de la prestación, al menos el 75 % de su volumen de negocios a partir de actividades económicas en el ámbito de la extracción, la minería, el refinado de petróleo o la fabricación de productos de coquería.

La obligación de pago de la prestación nace el 1 de enero de los años en que resulte exigible, debiéndose satisfacer durante los primeros veinte días naturales del mes de septiembre de cada uno de estos años. Asimismo, se debe efectuar un pago anticipado del 50 % de la prestación a satisfacer que se minorará del importe de la propia prestación final.

No obstante, están eximidas del pago del gravamen las personas y entidades cuando el importe neto de la cifra de negocios correspondiente al año 2019 sea inferior a 1.000 millones de euros, o bien, cuando el importe neto de la cifra de negocios correspondiente, respectivamente, a los años 2017, 2018 y 2019 derivado de la actividad que hubiera determinado su consideración como operador principal de un sector energético no exceda del 50 % del total del importe neto de la cifra de negocios del año respectivo.

Gravamen temporal de entidades de crédito

Para el ámbito financiero, la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, también establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario con carácter temporal que deberán satisfacer, durante los años 2023 y 2024, las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito que tengan un importe de ingresos por intereses y comisiones correspondiente al año 2019 igual o superior a 800 millones de euros. En el caso de que los obligados formen parte de un grupo fiscal que tribute en régimen de consolidación, el importe se verá referido a las cuentas consolidadas del grupo fiscal.

Al igual que en el caso del gravamen temporal energético, la obligación de pago de la citada prestación patrimonial nacerá el primer día del año natural y se deberá satisfacer durante los primeros 20 días naturales del mes de septiembre de dicho año, incluyendo también la obligación de satisfacer un pago anticipado que deberán ingresar durante los 20 primeros días naturales del mes de febrero siguiente al nacimiento de la obligación de pago de la prestación y que será el resultado de multiplicar el porcentaje del 50 por 100 sobre el importe de la prestación calculado conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

No obstante, en caso de que en el plazo de liquidación e ingreso del pago anticipado no se conociera de forma definitiva el importe de la suma del margen de intereses y de los ingresos y gastos por comisiones correspondiente al año natural anterior, se estimará de forma provisional conforme a un método de cálculo fehaciente, considerándose como tal, la estimación resultante de las cuentas debidamente formuladas o, en su defecto, la estimación que derive de los trabajos de auditoría de cuentas a efectos de la elaboración y formulación de cuentas.

El importe de la prestación y su pago anticipado no tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles a efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo, el importe de la prestación y su pago anticipado no serán objeto de repercusión económica, directa o indirecta, teniendo la consideración de infracción muy grave el incumplimiento de esta obligación, con una multa pecuniaria proporcional del 150 % del importe repercutido, quedando sometida al régimen administrativo sancionador general.

Nuevos modelos para declarar los impuestos a la banca y a las energéticas

MODELO 795: GRAVAMEN TEMPORAL ENERGÉTICO

- Obligados: operadores principales en los sectores energéticos de acuerdo con la Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y con la Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Plazo de presentación: veinte primeros días naturales del mes de septiembre del año natural.
- Formato: disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación e ingreso se realizarán por vía electrónica.

MODELO 796: GRAVAMEN TEMPORAL ENERGÉTICO. PAGO ANTICIPADO

- Obligados: operadores principales en los sectores energéticos de acuerdo con la Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y con la Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Plazo de presentación: veinte primeros días naturales del mes de febrero siguiente al nacimiento de la obligación de pago de la prestación.
- Formato: disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación e ingreso se realizarán por vía electrónica.

MODELO 797: GRAVAMEN TEMPORAL DE ENTIDADES DE CRÉDITO

- Obligados: entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito que operen en territorio español cuya suma de ingresos por intereses y comisiones, determinada de acuerdo con su normativa contable de aplicación, correspondiente al año 2019 sea igual o superior a 800 millones de euros. Si se forma parte de un grupo fiscal que tribute en el régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades, deberá satisfacer el gravamen temporal la entidad que sea representante de dicho grupo fiscal.
- Plazo de presentación: veinte primeros días naturales del mes de septiembre del año natural.
- Formato: disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación e ingreso se realizarán por vía electrónica.

MODELO 798: GRAVAMEN TEMPORAL DE ENTIDADES DE CRÉDITO. PAGO ANTICIPADO.

- Obligados: entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito que operen en territorio español cuya suma de ingresos por intereses y comisiones, determinada de acuerdo con su normativa contable de aplicación, correspondiente al año 2019 sea igual o superior a 800 millones de euros. Si se forma parte de un grupo fiscal que tribute en el régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades, deberá satisfacer el gravamen temporal la entidad que sea representante de dicho grupo fiscal.
- Plazo de presentación: veinte primeros días naturales del mes de febrero siguiente al nacimiento de la obligación de pago de la prestación.
- Formato: disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación e ingreso se realizarán por vía electrónica.



1.4.- El nuevo modelo de pagos fraccionados de Sociedades identificará a las empresas por debajo del millón de euros

⇒ *Novedades en los modelos 202 y 222.*

Ya se ha hecho público el proyecto para modificar la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

Así, como consecuencia de las modificaciones realizadas por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en el Impuesto sobre Sociedades, con efectos para períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023, consistentes en la introducción de un tipo de gravamen reducido aplicable a aquellas entidades que tengan un importe de la cifra de negocios inferior a un millón de euros en el período impositivo anterior, y la rebaja en dos puntos porcentuales del tipo de gravamen general, y con la finalidad de mejorar la asistencia al contribuyente al cumplimentar las autoliquidaciones de pagos fraccionados, modelos 202 y 222, se ha incluido como dato adicional, una marca que identifique a las entidades con importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior inferior a 1 millón de euros.

Otra de las novedades hace referencia a la incorporación de las bases imponibles de las entidades filiales en régimen de consolidación. La Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas Tributarias, ha introducido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, una disposición adicional decimoctava que incorpora, con efectos para los períodos impositivos que se inicien en 2023, una medida temporal en la determinación de la base imponible en el régimen de consolidación fiscal, que consiste en que la base imponible del grupo fiscal incluirá las bases imponibles positivas y el 50 por ciento de las bases imponibles negativas individuales correspondientes a todas y cada una de las entidades integrantes del grupo fiscal.

Las bases imponibles no incluidas en la base imponible del grupo fiscal se integrarán en la base imponible del mismo en cada uno de los diez primeros períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024. En consecuencia, con el objetivo de adaptar el modelo 222 a lo establecido en la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, se procede a modificar el modelo 222 así como el Anexo «Comunicación de datos adicionales» Parte 2 para recoger en el apartado 7 de información adicional las bases imponibles negativas individuales pendientes de integración por la disposición adicional decimoctava de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Los nuevos modelos 202 y 222 serán aplicables por primera vez para las autoliquidaciones de pagos fraccionados, cuyo plazo de presentación comienza en abril de 2023.

1.5.- Los artistas autónomos y con relación laboral especial ya pueden reducir su retención IRPF

Los artistas han visto rebajadas sus retenciones al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas con la entrada en vigor del Real Decreto 31/2023, de 24 de enero, que modifica el reglamento del IRPF.

En este sentido, la retención pasa del 15 al 2% del tipo mínimo para aquellos artistas que estén sujetos a una relación laboral especial y del 15 al 7% para los que tributen como autónomos con rendimientos inferiores a los 15.000 euros.

Estas medidas fueron consensuadas en la Comisión Interministerial para el Desarrollo del Estatuto del Artista y han sido aprobadas esta semana por el Consejo de Ministros con el fin de dar cumplimiento a las medidas contenidas en dicha norma en materia de retenciones. Previamente a estas medidas, el Gobierno también aprobó el Real Decreto que promovía una contratación más estable del sector cultural, que incluye una prestación específica para los trabajadores de la cultura al modificar el régimen ordinario de protección social.

1.6.- Disponible el formulario para solicitar la nueva ayuda de 200 euros para personas con bajos ingresos

La Agencia Tributaria ha puesto a disposición de todos los posibles beneficiarios el formulario online con el cual solicitar la nueva ayuda de 200 euros para personas con bajos ingresos y patrimonio que establece el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre. Los solicitantes tienen tiempo hasta el 31 de marzo para solicitar la ayuda y plazo para el pago por parte la Agencia es de tres meses a partir de entonces. El formulario está disponible en el apartado de información destacada de la sede electrónica de la Agencia.

La ayuda se concreta en un pago único de 200 euros para trabajadores por cuenta propia o ajena y beneficiarios de la prestación o subsidio de desempleo en 2022 que el pasado año no superasen los 27.000 euros brutos de renta y cuyo patrimonio – descontando la vivienda habitual– no rebasara los 75.000 euros. Los beneficiarios deben tener residencia habitual en España en 2022. Para el cálculo de importes se debe sumar la renta y el patrimonio de las siguientes personas que convivan en el mismo domicilio: el propio beneficiario; su cónyuge o pareja de hecho; los descendientes menores de 25 años, o con discapacidad, con rentas que no excedan de 8.000 euros; y ascendientes hasta segundo grado por línea directa (padres y abuelos).

1.7.- El Tribunal Supremo establece que los listados de morosos sólo pueden incluir deudas firmes

⇒ *La Agencia Tributaria está estudiando los efectos que podrían tener las sentencias del Tribunal Supremo en su lista pública de deudores tributarios.*

A través de cuatro recursos de casación, deliberados el pasado 17 de enero, el Tribunal Supremo se ha pronunciado, por primera vez, sobre el alcance e interpretación de la denominada lista de morosos del artículo 95 bis de la LGT.

En dos de estos asuntos se encontraban implicadas, exclusivamente, Administraciones públicas: la Tesorería General de la Seguridad Social consideraba impropio que el Ayuntamiento de Madrid la hubiera incluido en el listado de deudores de la Hacienda Pública municipal a los efectos de su ulterior publicación.

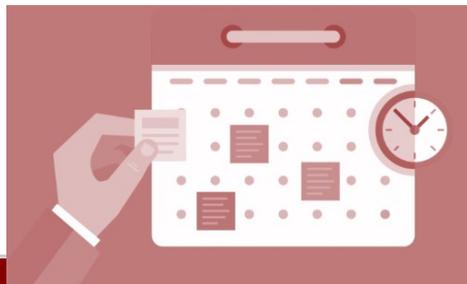
El Tribunal Supremo anula la decisión municipal y concluye que sólo podrán ser incluidas en los listados de morosos aquellas personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias firmes. En el presente caso, no se respetó dicha premisa en la medida que, en el momento que se acordó su inclusión en el listado de morosos, la TGSS estaba discutiendo judicialmente su condición de deudor tributario frente al Ayuntamiento. Para el Tribunal Supremo, en estas circunstancias, incluir en la lista de morosos a una Administración servidora de intereses públicos “genera una justificada alarma social si la ciudadanía percibe como mensaje que la TGSS es una entidad morosa.” Las sentencias proclaman que “las Administraciones Públicas deben hacer un uso extraordinariamente prudente, ponderado y diligente” del listado de morosos, lo que impide una aplicación automática de esta figura y, ante los “graves peligros” que comporta, establece “la necesidad de una interpretación, acorde con las libertades y derechos de los contribuyentes.” De no actuar de esta manera – se advierte por el Tribunal Supremo–, se abriría la puerta “a la más absoluta arbitrariedad”.

Concluyen las sentencias que el interesado podrá alegar ante la Administración que no concurren los requisitos y presupuestos, exigidos para su inclusión en dichos listados, invocando, en su caso, en el seno del proceso judicial ulterior, cualquier motivo, constituya o no una mera cuestión de error de hecho o material, incluidas cuestiones de índole jurídica relacionadas con los requisitos y presupuestos para acordar su inclusión en el listado y la subsiguiente publicación.

En los otros dos asuntos, se trataba de ciudadanos que, en relación con deudas por el IRPF, discutían el acuerdo del director general de la AEAT que autorizó la publicación del listado de deudores en el que se encontraban incluidos. Ambos casos son idénticos. El Tribunal Supremo anula, también en estos dos recursos, la inclusión en la lista de deudores. Además de los motivos que sirven para moderar el uso de la citada lista a casos de definitivo establecimiento de la deuda, cuando haya obtenido firmeza, en estos otros dos casos se trataba de las denominadas “liquidaciones vinculadas a delito”, es decir, las que se producen en los casos en que la Administración aprecie indicios de delito contra la Hacienda Pública. En tal caso, se puede fijar provisionalmente la deuda en relación con aquellos aspectos que la Administración considera “vinculados a delito”, sin poder operar del mismo modo en caso de deudas que no guarden esa vinculación penal. Esas liquidaciones no son recurribles ante la Administración ni ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Supremo estima que el régimen legal de publicidad de la identidad de los deudores, en caso de delito fiscal, queda reservado a las situaciones de sentencia firme condenatoria, sin que baste por tanto la mera liquidación de la deuda expresada en esa “liquidación vinculada a delito”.

1.8.– Calendario fiscal en febrero



Hasta el 20 de febrero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Enero 2023. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Cuarto trimestre 2022. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

- Declaración anual 2022. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito: 199

IVA

- Enero 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

Subvenciones, indemnizaciones o ayudas de actividades agrícolas, ganaderas o forestales

- Declaración anual 2022: 346

Impuesto sobre las Primas de Seguro

- Enero 2023: 430

Impuestos Especiales de Fabricación

- Noviembre 2022. Grandes empresas: 561, 562, 563

- Enero 2023: 548, 566, 581

- Cuarto trimestre 2022. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563

- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Enero 2023. Grandes empresas: 560



Hasta el 20 de febrero

Impuestos Medioambientales

- Cuarto trimestre 2022. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y pago fraccionado: 583
- Enero 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592

Impuesto sobre las Transacciones Financieras

- Enero 2023: 604

Gravamen temporal energético

- Pago anticipado 2023: 796

Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito

- Pago anticipado 2023: 798

Calendario Fiscal 2023



Hasta el 28 de febrero

IVA

- Enero 2023. Autoliquidación: 303
- Enero 2023. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Enero 2023. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Enero 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Enero 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural: 036
- Si el período impositivo no coincide con el año natural, la opción/renuncia por esta modalidad de pagos fraccionados se ejercerá, en los primeros dos meses de cada periodo impositivo o entre el inicio de dicho periodo impositivo y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses: 036

Declaración anual de consumo de energía eléctrica

- Año 2022: 159

Declaración informativa anual de operaciones realizadas por empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o débito

- Año 2022: 170

Declaración informativa anual de planes de ahorro a largo plazo

- Año 2022: 280

Declaración anual de operaciones con terceros

- Año 2022: 347

Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.

2.- Información MERCANTIL

2.1.- Acountax confecciona una guía informativa sobre la figura del acreedor en la ley concursal

⇒ *La guía está disponible en la sección de "Actualidad" de nuestra página web: www.acountax.es*

La reforma de la Ley Concursal a través de la Ley 16/2022 permite una mayor y más eficaz participación y protagonismo del acreedor en el procedimiento concursal, en todas las fases del procedimiento concursal, como también en la tramitación para la aprobación de los planes de reestructuración y en el procedimiento especial para microempresas.

Atendiendo a esta consideración, el equipo profesional del área Mercantil y Concursal de Acountax ha estimado oportuno brindar una mayor información a través de una práctica guía, en la cual se resumen los aspectos clave, en torno a la figura del acreedor/ en el procedimiento concursal con la entrada en vigor de la nueva normativa a partir de este año 2023.

La guía hace un repaso sobre la tipología de acreedores que recoge la ley, describiendo sus particularidades fundamentales.

En este sentido, cabe recordar que existen cuatro tipos diferenciados, según la preferencia de crédito: acreedores titulares de crédito contra la masa; acreedores privilegiados; acreedores ordinarios y, finalmente, los acreedores subordinados.

Seguidamente, la guía profundiza en una de las novedades que trae consigo la reforma de la normativa concursal en lo relativo al concurso sin masa. Se trata de un nuevo procedimiento que ha venido a sustituir al llamado "concurso express", anteriormente regulado en los artículos 470 y concordantes del texto refundido de la Ley Concursal, donde se dota de mayor control a los acreedores.

Del mismo modo, en esta guía se incide en las posibilidades que otorga la Ley a los acreedores para participar con mayor protagonismo y derechos en la sección de calificación del concurso. Otro de los aspectos analizados es el procedimiento especial para microempresas, dado que tanto los acreedores como los socios responsables de las deudas tienen derecho de solicitar la apertura de este procedimiento, en los casos de que la insolvencia sea actual y no inste la declaración de concurso el deudor.

Finalmente, la guía recoge derechos reconocidos de los acreedores cuando se estime oportuna la declaración de un plan de reestructuración, que tenga por objeto la modificación de la composición, condiciones o estructura del activo y pasivo del deudor, así como los fondos propios, incluidas las transmisiones de activos, unidades productivas o la totalidad de la empresa en funcionamiento, así como cualquier cambio operativo necesario.



2.2.— Aprobado el anteproyecto de Ley de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles

⇒ *Con esta nueva norma se transpone la normativa europea, en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas de empresas.*

El Consejo de Ministros ha dado visto bueno al anteproyecto de Ley de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles.

Con esta nueva norma se transpone la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas de empresas.

Entre los objetivos del anteproyecto se encuentra establecer un marco jurídico armonizado con los socios de la UE para mejorar la transparencia en este tipo de operaciones; consolidar los derechos de socios, acreedores y trabajadores de las empresas involucradas; y obliga a publicitar este tipo de procedimientos.

La norma también posibilita proteger y a dar seguridad a acreedores y trabajadores antes de que se inicie el procedimiento.

La nueva norma facilita y simplifica el trabajo jurídico a la hora de analizar las operaciones de modificación estructural de sociedades mercantiles en operaciones internas europeas y extraeuropeas; fomenta el diálogo social; y contempla los intereses de todas las partes interesadas.

Por su parte, la trasposición de esta directiva está alineada con la libertad de establecimiento para las sociedades y empresas; y constituye uno de los principios fundamentales del Derecho europeos recogido en los artículos 49 y 54 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

Además, comprende tanto la creación como la administración de las sociedades en las condiciones fijadas por la legislación del correspondiente Estado miembro, así como su movilidad intraeuropea.

Según contempla la nueva norma, esta movilidad dentro de la UE ha de ser promovida con el fin de mejorar el funcionamiento del mercado interior, en el marco creciente de internacionalización de los operadores económicos.

Para abordar la norma, se ha integrado todo el régimen de modificaciones estructurales, internas y transfronterizas, en un marco normativo único, extendiendo el régimen de las operaciones intraeuropeas, en la medida de lo posible, a las operaciones internas para evitar asimetrías y diferencias, que en su caso pudieran favorecer un riesgo de búsqueda de una jurisdicción de conveniencia en un ámbito interno y transfronterizo.



2.3.— Legitimación activa para impugnar acuerdos sociales

Recordamos que el socio que es privado de tal condición en virtud de un acuerdo social está legitimado para impugnar ese acuerdo y otros como socio, sin necesidad de invocar su legitimación como tercero con interés legítimo. Así lo ha subrayado la Audiencia Provincial de Madrid en una reciente sentencia, relacionado con un caso en el que un socio impugna varios acuerdos sociales, entre ellos el de reducción de capital a 0 euros y simultánea ampliación de capital (operación acordeón) a la que no acudió, por lo que perdió su condición de socio. Pues bien, la Audiencia Provincial ha reconocido la legitimación al actor. Señala que, con carácter general (LSC art.206.1), están legitimados para impugnar los acuerdos sociales que no son contrarios al orden público:

- a) cualquiera de los administradores;
- b) los terceros que acrediten un interés legítimo (que resulta identificable con cualquier ventaja o utilidad jurídica derivada de la tutela pretendida); y
- c) los socios que reúnan los siguientes requisitos: (i) hubieran adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo y (ii) representen, individual o conjuntamente, al menos el 1% del capital, si bien los estatutos podrán reducir el porcentaje de capital indicado, porcentaje que en el caso de las sociedades cotizadas se reduce al uno por mil (LSC art.495.2.b), y que no se exige cuando el acuerdo impugnado sea contrario al orden público (LSC art 206.2).

2.4.- Este año se aprueba el Registro sobre titularidad real de las empresas para evitar el blanqueo

⇒ *El Gobierno prevé aprobar este año un Real Decreto para dar cumplimiento a lo fijado por la Unión Europea (UE) y crear un registro en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.*

El Gobierno prevé aprobar este año un Real Decreto para dar cumplimiento a lo fijado por la Unión Europea (UE) y crear un registro que permita tener información precisa y actualizada sobre la titularidad real de las empresas con el objetivo de prevenir que se utilice el sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Así queda recogido en el Plan Anual Normativo de 2023 de la Administración General del Estado, en el que se contienen las iniciativas legislativas o reglamentarias que los distintos departamentos ministeriales prevén elevar durante este año al Consejo de Ministros.

Esta norma pretende "completar" la transposición de la directiva europea 2018/843 por la que se modifica la anterior --adoptada en 2015-- relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

El Real Decreto en cuestión tendrá entre sus principales objetos la creación del Registro de Titularidades Reales y la aprobación de su Reglamento, en el que se establecerá "un sistema de acceso público a la información sobre la titularidad real por autoridades, sujetos obligados y particulares (en este último caso siempre que puedan demostrar un interés legítimo)".

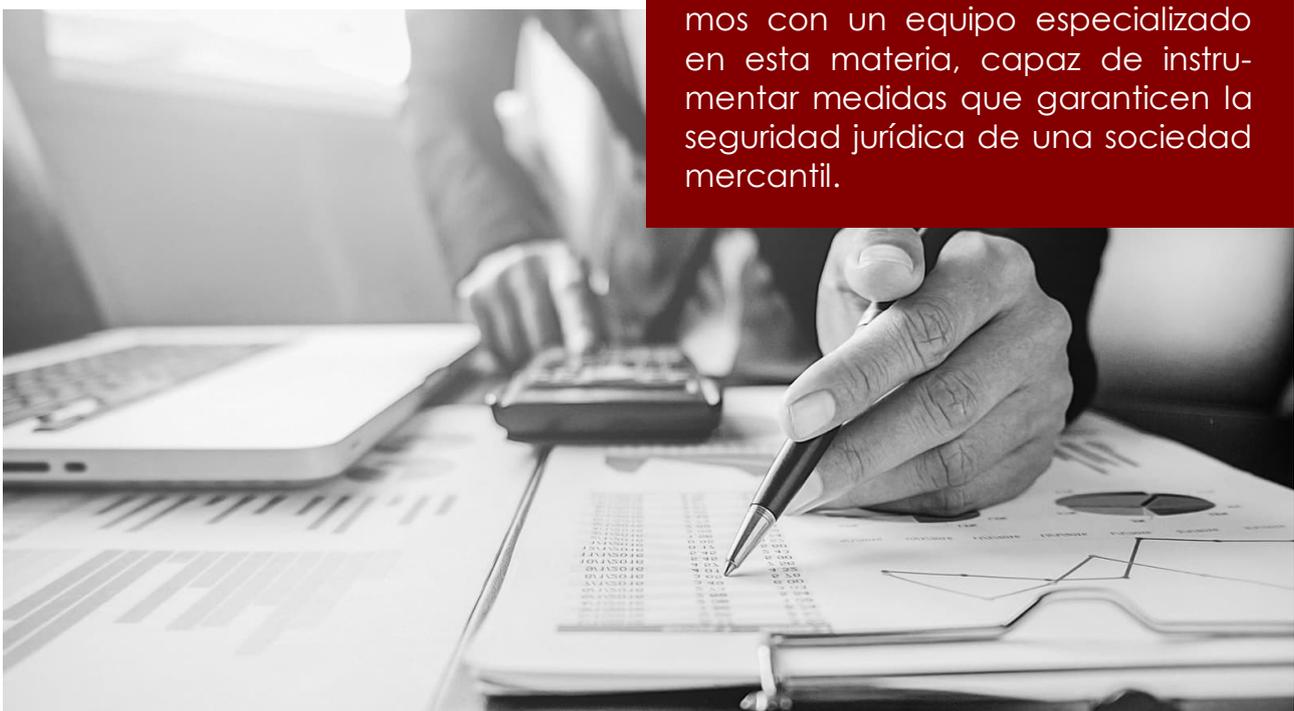
La nueva norma pretende obedecer la directiva europea que fija que los estados miembros deben "velar por que las sociedades y otras entidades jurídicas constituidas en su territorio obtengan y mantengan información adecuada, exacta y actualizada sobre su titularidad real".

Desde la UE se viene incidiendo en que "la necesidad de información precisa y actualizada sobre el titular real es un factor clave para la localización de los delincuentes, que, de otro modo, podrían ocultar su identidad tras una estructura societaria".

En la Directiva se advierte de que la "interconexión global del sistema financiero posibilita la ocultación y el movimiento de fondos por todo el mundo, y los blanqueadores de capitales y financiadores del terrorismo, junto a otros delincuentes, han explotado cada vez más esa situación".

La implementación de un plan adecuado de prevención del **blanqueo de capitales** es un aspecto clave para muchas empresas.

Recuerda que en Acountax contamos con un equipo especializado en esta materia, capaz de instrumentar medidas que garanticen la seguridad jurídica de una sociedad mercantil.



2.5.- Pago del dividendo en especie

Tanto la doctrina administrativa como la judicial afirman que el dividendo está configurado legalmente como un crédito naturalmente dinerario, dada la naturaleza de las sociedades capitalistas, sin perjuicio de que pueda pactarse, bien en la junta general como órgano soberano o en los estatutos sociales, la posibilidad de los dividendos en especie.

La doctrina en este sentido así lo acredita:

- la DGRN, en su Resolución 30-7-15, señala que «la cláusula estatutaria por la que se prevé que la sociedad pueda repartir dividendos en especie, afecta a un derecho individual de los socios y, por tanto, su inclusión en los estatutos requiere del consentimiento de todos los socios»; y

- la AP Madrid, según sentencia de 19-6-20, declara que «la distribución de dividendos se puede hacer en especie cuando así lo contemple los estatutos o lo decida unánimemente los socios».



En **ACOUNTAX** contamos con una sólida estructura de profesionales, con visión jurídica y económica, y con la experiencia necesaria para adaptarse a los retos que se presentan ante la reciente entrada en vigor la **nueva Ley Concursal**.

Disponemos de un servicio específico de asesoramiento integral, que comprende todos los aspectos mercantiles, laborales, financieros o fiscales. Evaluamos la viabilidad de tu empresa, estableciendo tres fases de trabajo; diagnóstico, tratamiento y, en su caso, su recuperación.

Ofrecemos asesoramiento profesional experto
a empresas y empresarios

Te ayudamos a buscar la mejor solución



Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y
contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos
sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso

3.- Información LABORAL

3.1.- Sube el Salario Mínimo Interprofesional un 8%, hasta los 1.080 euros

- ⇒ *El aumento se aplica con carácter retroactivo al 1 de enero de 2023.*
- ⇒ *El texto del Real Decreto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo reflejan que el SMI será de 15.120 euros anuales y 36 euros al día.*

El Consejo de Ministros ha acordado, en su reunión del 14 de febrero, elevar la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) hasta los 1.080 euros brutos mensuales en 14 pagas (15.120 euros brutos anuales).

Con esta subida, acordada con los sindicatos CCOO y UGT, aumenta un 8% y acumula un incremento del 47% en los últimos cinco años. La subida tiene efectos retroactivos, desde el 1 de enero de 2023.

El Ejecutivo cumple así con su compromiso de situar el SMI de 2023 en el 60% del salario medio español al final de la legislatura. Además, no se descarta que el Gobierno y los agentes sociales revisen el SMI a mitad de año, para adecuarlo al nivel de los precios si fuera necesario.

El acuerdo del 8% para el SMI se encuentra algo por debajo de la banda alta recomendada por la Comisión de Expertos a la que Trabajo encargó los estudios del SMI. El informe presentado por esta Comisión estableció una horquilla de subida de entre el 4,6%, hasta los 1.046 euros, y el 8,2%, hasta los 1.082 euros. El monto final también resulta algo menos ambicioso de lo que pedían los sindicatos, que pedían un aumento hasta 1.100 euros.

La CEOE no acudió a ninguna de las dos citas convocadas por Trabajo para negociar el aumento del SMI, pero envió un documento a la mesa de negociación en el que planteaba una subida del 4% para en 2023, supeditada a condiciones como que se revisara la situación del campo y los contratos de las empresas privadas con las administraciones públicas.

¿Qué es el Salario Mínimo Interprofesional?

Es la cuantía retributiva mínima que percibirá el trabajador referida a la jornada legal de trabajo. Lo regula el Gobierno anualmente, previa consulta con las Organizaciones Sindicales y las asociaciones empresariales más representativas. En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero.

¿Cuál es la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional en 2023?

El SMI para todas las actividades en la agricultura, la industria y los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 1.080 euros brutos mensuales en 14 pagas (15.120 euros brutos anuales). Esta cantidad supone un incremento del 8% respecto al año anterior.

¿El salario mínimo interprofesional es neto o bruto?

El salario mínimo interprofesional se refiere al salario bruto de los trabajadores. Los 1.080 euros mensuales en 14 pagas representan el total de devengos de la nómina, y en caso de estar prorrateadas las pagas extras, serán 1.260 euros mensuales en 12 pagas.

¿Cuál es el salario mínimo de eventuales, temporeros y empleadas del hogar?

El salario de las personas trabajadoras eventuales, así como el de las temporeras y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días, no puede ser inferior a 51,15 euros por jornada.

En el caso de las empleadas y empleados del hogar que trabajen por horas, el salario mínimo es de 8,45 euros por hora efectivamente trabajada.

¿La subida del SMI tiene efectos retroactivos?

Sí. El incremento se aplica con carácter retroactivo al 1 de enero de 2023.



3.2.- El TSJ admite una indemnización complementaria a los 33 días que marca la Ley por despido sin causa

⇒ *Se cifra el lucro cesante hasta el último día en que se prorrogó el estado de alarma y el confinamiento por la Covid en nuestro país*

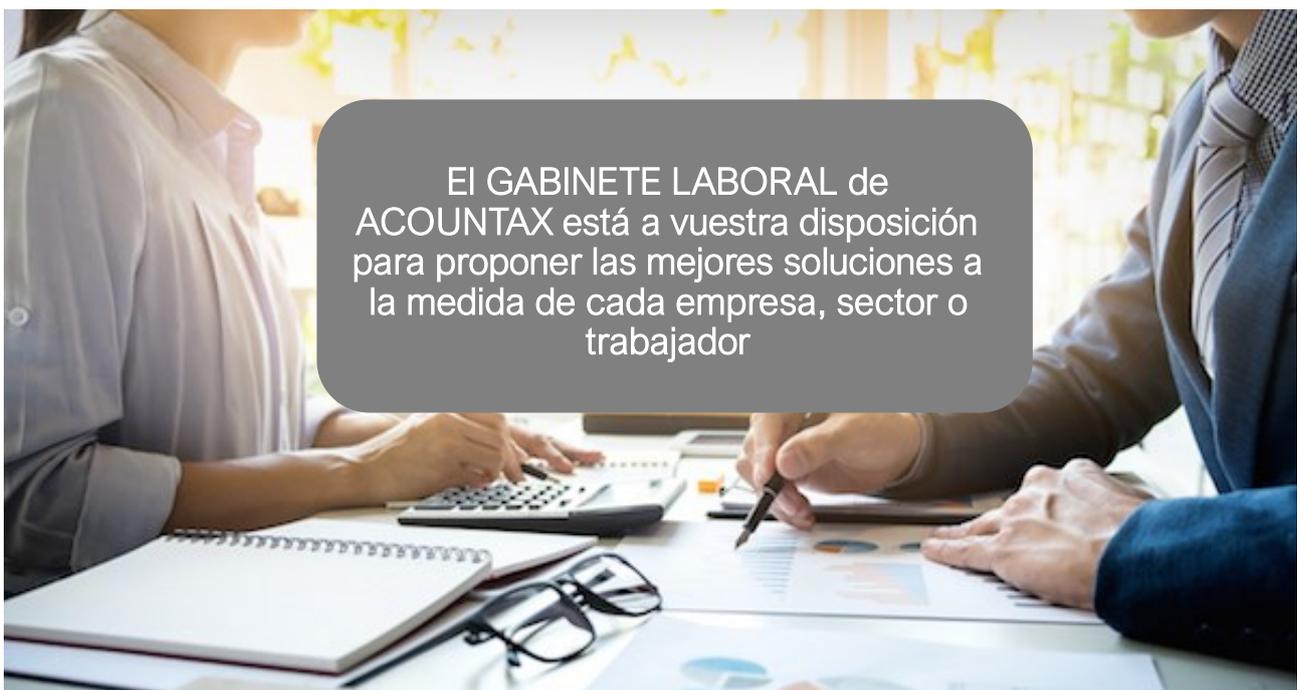
El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en una sentencia de 30 de enero, ha marcado un relevante precedente, al aceptar una indemnización complementaria a los 33 días que marca la ley. En el caso, la empresa alega causas económicas y productivas, pero llama la atención que el despido se articula tan solo 3 días antes de tramitar la empresa un ERTE por fuerza mayor derivada de la situación de emergencia sanitaria por la pandemia por Covid19, y en la carta de despido objetivo no se contienen razones de índole estructural (al margen de la caída de actividad derivada de la situación pandémica) para extinguir el contrato de trabajo.

Pues bien, ante la improcedencia de un despido, es posible reconocer una indemnización adicional a la tasada legalmente. En los últimos tiempos los tribunales están imponiendo una condena adicional para desincentivar al empresario pues mientras que la indemnización legal debe ser calculada en función de unos criterios objetivos como el salario o los años de prestación de servicios y está sujeta a unos topes máximos, la adicional está pensada para baremar el daño emergente, el lucro cesante o los daños morales causados. No obstante, la indemnización adicional debe ser objeto de prueba.

En este asunto la prueba de que la trabajadora debe percibir una cuantía por lucro cesante se erige en la pérdida de oportunidad de acogerse a las medidas extraordinarias sobre protección de desempleo implantadas por el Covid-19. Pues, aunque ella no tenía cotización suficiente para el desempleo, si hubiera podido acogerse a las medidas especiales de desempleo que el gobierno de España había lanzado en la pandemia. Pero para ello habría sido necesario que hubiese estado incluida en el ERTE que la empresa inició días después del despido.

De hecho la Sala sitúa la razón de ser de la indemnización adicional en que en caso de no haber actuado la empresa de manera abusiva, amparada en el mínimo coste que suponía su despido por la escasa antigüedad de la trabajadora en la empresa, hubiera tenido una expectativa cierta y real de haber sido incluida en el inminente ERTE tramitado por fuerza mayor, y como decimos, haberse podido acoger a las medidas extraordinarias sobre protección de desempleo contempladas en el art. 25 del RDL 8/2020, con reconocimiento de la prestación por desempleo aun careciendo de las cotizaciones mínimas.

Siendo de cargo de la trabajadora aportar las bases de cálculo del lucro cesante que reclama, discrepa la Sala de que deba serlo en el importe íntegro de la prestación extraordinaria por desempleo que le hubiera correspondido ya que a los 7 meses encontró trabajo en otra empresa, y se desconoce con exactitud cual fue periodo de duración del ERTE ni cuando la empresa retomó su actividad normal, por lo que se cifra el lucro cesante hasta el último día en que se prorrogó el estado de alarma y el confinamiento en nuestro país.



El GABINETE LABORAL de
ACOUNTAX está a vuestra disposición
para proponer las mejores soluciones a
la medida de cada empresa, sector o
trabajador

3.3.- Subvenciones para el fomento de la contratación en Madrid

Todavía está abierta la convocatoria pública de subvenciones para el fomento de la contratación de personas desempleadas o demandantes de empleo 2023 en la ciudad de Madrid, puesta en marcha por el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, a través de la Agencia para el Empleo del Ayuntamiento de Madrid, mediante el establecimiento de incentivos a la contratación por cuenta ajena en el ámbito de la ciudad de Madrid.

Se concederán ayudas a la contratación consistentes en una cantidad económica por cada contratación a jornada completa o parcial, modificación contractual con incremento de jornada laboral o renovación de contrato laboral, incluido el mantenimiento del empleo de las personas afectadas por un ERTE realizada con una duración mínima de 6 meses.

Podrán concurrir a la convocatoria autónomos y empresas de menos de 250 trabajadores cualquiera que sea su forma jurídica y cuyo domicilio social o centro de trabajo esté ubicado en la ciudad de Madrid, que reúnan los requisitos que se determinan en la convocatoria y que hayan contratado a personas desempleadas o demandantes de empleo empadronadas en dicha ciudad.

Cada empresa solo podrá solicitar subvención para un máximo de 10 trabajadores. A estos efectos se tendrán en cuenta las contrataciones, modificaciones o renovaciones efectuadas desde el 1 de septiembre de 2022.

Las solicitudes presentadas resultaran subvencionables con una ayuda máxima según la modalidad contractual solicitada. Así, la cuantía de la ayuda estará en función de la modalidad contractual realizada y tendrá los siguientes importes:

- 3.000 € si la modalidad de la contratación es a jornada completa. Esta cuantía se verá incrementada en un 40% cuando la contratación se realice con mujeres, personas mayores de 45 años y personas con una discapacidad mínima del 33% (4.200€).
- 1.450 € si la modalidad de la contratación es, a jornada parcial, siempre que la misma sea igual o superior a 20 horas semanales. Esta cuantía se verá incrementada en un 40% cuando la contratación se realice con mujeres, personas mayores de 45 años y personas con una discapacidad mínima del 33% (2.030€).

El plazo para presentar las solicitudes está abierto desde el 18 de enero hasta que se agote el crédito destinado a su financiación o, como máximo, hasta el 31 de agosto de este año.



ASESORAMIENTO EXPERTO EN LA ELABORACIÓN E IMPLANTACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD

Ponte en contacto con nosotros

Tel. 91 360 58 51

info@accountax.es

3.4.- Cálculo del complemento económico en las pensiones contributivas de jubilación

Recordamos que, desde el pasado año, las personas que vayan a acceder a la pensión contributiva de jubilación a una edad superior a la ordinaria puedan optar por un complemento económico de entre los siguientes (artículo 210.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social):

- a) Un porcentaje adicional de su pensión por cada año completo de cotización entre el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación y el hecho causante de la prestación.
- b) Una cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado desde el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación y el hecho causante de la prestación.
- c) Una combinación del porcentaje adicional y de cantidad a tanto alzado en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Pues bien, a resultas de la reciente publicación de una consulta realizada a la Dirección General de Tributos, por la que se preguntaba si en el supuesto b) -cantidad a tanto alzado- resulta aplicable la reducción del artículo 18.2 de la Ley 35/2006; se confirma que la reducción del 30% en IRPF es de aplicación al complemento económico de jubilación demorada consistente en una cantidad a tanto alzado.

3.5.- La Ley de Empleo completa su último trámite parlamentario antes de entrar en vigor

Con el voto en el Congreso de las modificaciones propuestas en el Senado a la Ley de Empleo se culmina el último paso parlamentario antes de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y de su entrada en vigor. En virtud de esta norma el Gobierno ha anunciado la transformación del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en una nueva Agencia Estatal de Empleo. Esta medida tiene el objetivo de promover una mejor gestión y funcionamiento del servicio.

Una de las controversias que surgieron en relación a la ley fue la inclusión de una modificación al Estatuto de los Trabajadores que permitiría a la Inspección de Trabajo emitir una opinión en casos de despido colectivo o Expediente de Regulación de Empleo (ERE).

El texto incorpora otra reforma en el Estatuto de los Trabajadores para proteger el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en todas sus cantidades, tanto mensuales como anuales, de ser embargado.

Además se prevé crear un plan bienal para el desarrollo de empleo digno, financiado por los Presupuestos Generales del Estado. El Ministerio de Trabajo elaborará el plan, conforme a las previsiones de las Comunidades Autónomas y la Agencia Estatal de Empleo.



3.6.- Eliminación de la violencia y acoso en el trabajo

⇒ *Con esta iniciativa se da respuesta a una de las recomendaciones de la Conferencia Internacional del Trabajo.*

El Ejecutivo ha impulsado un Acuerdo, aprobado en el seno del Consejo de Ministros, por el que se toma conocimiento de la Recomendación número 206 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, y se dispone su remisión a las Cortes Generales, a efectos de su conocimiento. En la 108ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra del 10 al 21 de junio de 2019, se adoptó la Recomendación número 206 sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Su objetivo es complementar las disposiciones del Convenio nº 190 de la OIT, adoptado simultáneamente en la misma Conferencia y ratificado por España el 25 de mayo de 2022. La recomendación se compone de un preámbulo y cuatro apartados.

El primer apartado trata de los "principios fundamentales", instando a los miembros a trasladar dichas disposiciones a sus legislaciones relativas a trabajo y empleo, seguridad y salud, igualdad y no discriminación y a la legislación penal, a garantizar la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva, y a tener en cuenta los instrumentos de la OIT sobre igualdad y no discriminación, de igualdad de remuneración y de no discriminación en el empleo y la ocupación.

El segundo apartado se refiere a las "medidas de protección y prevención", señalando que las legislaciones y políticas nacionales sobre seguridad y salud en el trabajo deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 9 del convenio en lo relativo a la participación de los trabajadores y sus representantes en la elaboración de las políticas de empresa sobre prevención del acoso.

El segundo apartado se refiere a las "medidas de protección y prevención", señalando que las legislaciones y políticas nacionales sobre seguridad y salud en el trabajo deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 9 del convenio en lo relativo a la participación de los trabajadores y sus representantes en la elaboración de las políticas de empresa sobre prevención del acoso.

El tercer apartado se ocupa del "control de la aplicación, vías de recurso y reparación y asistencia", y viene a complementar las vías de recurso establecidas en el artículo 10 del convenio, contemplando la indemnización a las víctimas en situación de incapacidad para trabajar, las quejas y la reparación para las víctimas por razón de género, las medidas frente a la violencia doméstica en el trabajo, las medidas para evitar la reincidencia de los autores de actos de violencia y acoso y la formación específica de la inspección de trabajo y otras autoridades competentes en cuestiones de género.

El cuarto apartado dispone la obligación de los Estados de proporcionar "orientación, formación y sensibilización" en relación a la prevención del acoso.

En este campo, la implementación de esta línea se llevará a cabo mediante programas enfocados a los factores que inciden en la violencia y el acoso, a la formación que integre las consideraciones de género para empleadores, trabajadores y agentes públicos, la elaboración de recomendaciones prácticas y herramientas de prevención de riesgo, campañas públicas de sensibilización y denuncia, planes de estudios y materiales didácticos en todos los niveles de la educación y la distribución de material para los medios de comunicación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Constitución de la OIT, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Economía Social, eleva la Recomendación nº 206 de la OIT, al Consejo de Ministros para que tome conocimiento de la misma y acuerde su remisión a las Cortes Generales a efectos de su conocimiento.



4.– Información FARMACEUTICA

4.1.- Interrogantes sobre los horarios contemplados en la nueva Ley de Farmacia de Madrid

⇒ *Adefarma plantea aclarar cuestiones sobre la jornada y los nuevos horarios de las oficinas de farmacia.*

Uno de los objetivos que se plantean en la nueva Ley de Farmacia de la Comunidad de Madrid es la flexibilización de los horarios de las oficinas de farmacia, con franjas horarias para facilitar su labor a los profesionales. En este sentido, la Asociación de Empresarios de Farmacia de Madrid (Adefarma) ha planteado algunos interrogantes sobre dichos horarios a la Dirección General de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria de la Consejería de Sanidad de Madrid.

En este sentido, Cristóbal López de la Manzana, presidente de Adefarma, ha solicitado por escrito a la DG de Inspección la aclaración sobre ciertas cuestiones de interés para el colectivo. López se ha referido a varios artículos de la norma que incluyen este asunto.

En concreto, menciona el artículo 3, que versa sobre la jornada y los horarios ordinarios y mínimos, se indican los nuevos horarios en los que las oficinas de farmacia deberán permanecer abiertas al público. Asimismo, alude al artículo 4, que recoge la ampliación voluntaria de horario. También alude al artículo 25, en el que queda reflejado el horario ordinario y oficial de las farmacias: cuarenta horas semanales en días laborables, de lunes a sábado inclusive.

“Dichas horas estarán distribuidas diariamente en una franja fija y en una franja variable. La franja fija estará incluida de lunes a viernes entre las 10h y las 13h y entre las 17h y las 20h, y el sábado de 10h a 13h. La franja variable se determinará voluntariamente por las oficinas de farmacia, pudiendo ampliarse hasta un máximo de veinticuatro horas al día”, se expone en el texto. Ante ello, Adefarma pide esclarecer la forma en la que se tendrán que distribuir esas cuarenta horas semanales: ¿abriendo obligatoriamente todas las horas de la franja fija o a voluntad del farmacéutico titular, entre las 10 y las 13 y entre las 17 y las 20, las que determine para completar posteriormente con horas fuera de la franja fija? Asimismo, se pregunta si los horarios comunicados y establecidos con anterioridad a la nueva ley son de obligado cumplimiento y si pueden ser modificados.

En caso de que pudieran modificarse, López solicita saber si se hará de acuerdo a la ley de 1998 o la de 2023. En este contexto, “si una farmacia solicitó la ampliación horaria en diciembre del 2022, en la interfase de la aprobación de la nueva ley, ¿podrá optar a la ampliación horaria propuesta en la nueva ley para el 2023?”, inquiriere López. Además, pide aclarar si una farmacia que solicita la ampliación horaria para el 2023 en enero del 2023 podrá o no disfrutar del nuevo horario este mismo año o deberá esperar hasta el 2024. “Solicitamos desde Adefarma, debido a la incertidumbre producida, que las farmacias que notifiquen el cambio de horario en el 2023, puedan implementarla a los 15 días de su solicitud”, reclama el presidente.

Desde Acountax estaremos atentos a estas cuestiones para informar sobre su aclaración por parte de la Administración madrileña.



Cuenta con nosotros si precisas asesoramiento legal en materia de prescripción farmacéutica o cualquier otro apoyo jurídico relacionado con tu actividad profesional

SOMOS EXPERTOS

4.2.- El Consejo de Farmacia oficializa el nuevo convenio con Muface hasta 2026

⇒ *Las dos instituciones se comprometen a trabajar en la implantación de la receta electrónica en todas las comunidades.*

La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (Muface) y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos han celebrado un acto protocolario relativo a la firma del convenio por el que se formaliza el concierto para fijar las condiciones de la ejecución de la prestación farmacéutica. Además, ambas instituciones siguen trabajando en la implantación de la receta electrónica concertada en todo el territorio nacional.

El concierto se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de enero de 2023. Esta colaboración, suscrita por Myriam Pallarés, directora general de Muface y Jesús Aguilar, presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, establece las condiciones en que las farmacias colaboran con la mutualidad en la dispensación de los medicamentos, preparados o fórmulas magistrales, así como efectos, accesorios, vacunas antialérgicas y bacterianas, incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud (SNS).

Este instrumento de colaboración beneficia a aproximadamente el millón y medio de mutualistas y personas beneficiarias de Muface, a través de los servicios que reciben en las 22.198 farmacias españolas.

A lo largo de los últimos meses ambas instituciones han avanzado conjuntamente en la progresiva incorporación del colectivo mutualista a la receta electrónica concertada. Desde que se pusiera en marcha el proyecto en mayo de 2020, ya se encuentra operativa en tres comunidades autónomas, que son Cantabria, Asturias y las Islas Canarias, beneficiando así a más de 80.000 titulares y beneficiarios. Extremadura será previsiblemente la próxima región que se beneficiará de la receta electrónica concertada

Las ventajas de la receta electrónica para mutualistas adscritos a entidades concertadas incluyen, entre otras, una mejor vigilancia farmacoterapéutica, una mayor accesibilidad del paciente así como la supresión progresiva del talonario en papel. Con esta facilidad, que garantiza la trazabilidad y seguridad de la prescripción y adquisición de fármacos, los y las mutualistas solo tienen que portar la tarjeta sanitaria de su entidad al acudir al médico, por lo que es un beneficio neto para todo ellos.

Desde su arranque, se han realizado un total de 158.319 prescripciones a mutualistas de Muface que han optado por la asistencia sanitaria con entidades de seguro, y más de 483.882 dispensaciones.

4.3.- Los europarlamentarios valoran la Estrategia Farmacéutica, pero piden más concreción legislativa

Con el objetivo de ahondar en la importancia de la Estrategia Farmacéutica Europea y la visión que tienen los europarlamentarios españoles acerca de las propuestas incluidas en la misma, el III encuentro del ciclo "Impacto en España de la Estrategia Farmacéutica Europea" (EFE), celebrado a comienzos de este mes de febrero, congregó a diferentes europarlamentarios españoles, que han abordado en primera línea la tramitación de la EFE en el Parlamento Europeo, poniendo de manifiesto de forma unánime la importancia de que España asuma la presidencia del Consejo de la Unión Europea en los próximos meses, así como el poco tiempo existente para un abordaje y análisis eficaz de la reforma legislativa farmacéutica.

La directora de la sede de la Unión Europea en España, María Andrés Marín, destacó la importancia de estos debates, que cuentan con la participación de la industria farmacéutica, ya que es el principal afectado de "un paquete regulatorio clave en el futuro de la política farmacéutica".

Igualmente, la directora de la oficina destacó que la EFE pretende crear un marco regulatorio orientado al futuro, así como apoyar a la industria farmacéutica en la promoción de la investigación y tecnologías que llegan a los pacientes, con el fin de satisfacer sus necesidades terapéuticas e intentar solucionar las deficiencias del mercado.



4.4.- Europa revisará su normativa para hacer frente a los desabastecimientos

⇒ *Se hace precisa una revisión de la legislación que establezca “obligaciones más estrictas para el suministro de medicamentos y las notificaciones tempranas sobre escasez”.*

La comisaria de Salud, Stella Kyriakides ha anunciado en el Parlamento Europeo la intención de la Comisión Europea de revisar la normativa de la Unión con el objeto de hacer frente a las situaciones de desabastecimientos de fármacos que se están produciendo en un buen número de Estados miembros de la UE. “Nuestro objetivo es y sigue siendo asegurar el acceso a los medicamentos para todos los pacientes que los necesiten y evitar cualquier interrupción del mercado de medicamentos en la UE”, ha asegurado la comisaria.

Kyriakides señaló que el incremento de infecciones respiratorias este invierno y la capacidad de producción insuficiente son las causas principales de la escasez de antibióticos en el continente.

Ante ello, la comisaria afirmó que “para enfrentar estos desafíos estamos trabajando con los Estados miembro y la industria para fortalecer nuestros sistemas de salud, monitorizar la expansión de estos virus e incrementar la producción de medicamentos esenciales”.

Estos trabajos entran de lleno en la revisión de la legislación farmacéutica europea, que según explicó la comisaria en el Pleno se realizará en marzo y planteará entre otras cuestiones, según indicó “obligaciones más estrictas para el suministro de medicamentos y las notificaciones tempranas sobre escasez”.

Igualmente Kyriakides aseguró que “la Unión Europea está desplegando todas las opciones normativas” y mantiene reuniones con la con las empresas para aumentar la producción”, así como con los Estados miembros.

A este respecto, ha indicado que la Autoridad de Preparación y Respuesta ante Emergencias Sanitarias (HERA), creado por la Comisión Europea para abordar, entre otras cuestiones la compra de medicamentos durante la pandemia de Covid, tiene también capacidad para adquirir fármacos y suministros afectados por la escasez en nombre de los Estados miembros.



5.– Información AGROALIMENTARIA

5.1.- Incertidumbre legal ante la aprobación de la planificación hidrológica, que modifica los caudales ecológicos del río Tajo

- ⇒ Desde diferentes administraciones, instituciones u organizaciones afectadas se está anunciando su impugnación ante los órganos jurisdiccionales.
- ⇒ La ministra de Transición Ecológica defiende que la aplicación de ese caudal ecológico "no supondrá ningún riesgo para la disponibilidad de recursos suficientes" en la cuenca del Segura.

El Gobierno aprobó a finales de enero los Planes Hidrológicos de tercer ciclo (2022-2027) de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, cuya elaboración es competencia de la administración central a través de las Confederaciones Hidrográficas. Son 12 planes hidrológicos: Cantábrico Occidental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar, Ebro y Cantábrico Oriental. En este último caso las competencias de su elaboración son compartidas con la comunidad autónoma del País Vasco, que lo hace a través de la Agencia Vasca del Agua. Los nuevos planes hidrológicos definen las líneas de actuación para gestionar los recursos hídricos en España hasta el año 2027.

Igualmente fueron aprobados los Planes Hidrológicos de tercer ciclo de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Galicia Costa e Islas Baleares, cuya competencia en su elaboración corresponde a las comunidades autónomas de Galicia e Islas Baleares respectivamente.

Pues bien, en esta planificación hidrológica, el Gobierno fija por primera vez un caudal ecológico en la cuenca del Tajo, lo que influirá en la cantidad de agua que se podrá trasvasar desde la cabecera del mayor río de la península Ibérica a la Comunidad Valenciana, Murcia y Andalucía, circunstancia que ha generado un amplio debate técnico y jurídico desde diferentes ámbitos, muy especialmente en el seno de las comunidades autónomas afectadas, por los efectos que esta medida ocasionará para regantes y sector agrícola de Almería, Alicante o Murcia.

El incremento gradual del caudal ecológico del río Tajo supondrá un recorte en los envíos del trasvase Tajo-Segura de "entre 70 y 110 hm³" hasta 2027, si bien la ministra de Transición Ecológica, Teresa Ribera, ha asegurado la aplicación será "gradual", por lo que este año será de "7 metros cúbicos por segundo y seguirá así hasta 2026.

Sin embargo, el presidente de la Región de Murcia, Fernando López Miras, ha afirmado que la planificación hidrológica aprobada por el Consejo de Ministros es "incongruente e inaplicable", ya que no concuerdan los planes de ambas cuencas., razón por lo que el Ejecutivo de Murcia ha anunciado que recurrirá al Tribunal Supremo. El jefe del Ejecutivo murciano se ha mostrado de acuerdo en que se impongan caudales ecológicos pero "hay que justificar la cantidad exacta y no se ha hecho", tras lo que ha apuntado que los caudales ecológicos tienen que ser compatibles con el trasvase Tajo Segura. "La metodología con la que se ha hecho (la planificación hidrológica) es inexistente, hay total falta de transparencia en la elaboración del decreto aprobado por el Consejo de Ministros", ha denunciado López Miras.



Algo similar ha ocurrido en Andalucía, cuyo presidente autonómico, Juanma Moreno, ve un "disparate" la aprobación del recorte del trasvase Tajo-Segura y urge al Gobierno a "dar marcha atrás" en una decisión carente de "sentido común" y en la que "no prima el interés general". Por ello, la Junta de Andalucía seguirá el mismo camino de Murcia y también interpondrá un recurso ante el Supremo.

En la misma línea, el presidente de la Generalitat Valenciana, Ximo Puig, ha anunciado que el gobierno autonómico recurrirá todas aquellas cuestiones del decreto que afecta al plan hidrológico en el que se incluye la regulación del trasvase Tajo-Segura que limiten «de manera arbitraria y absolutamente discrecional» este trasvase, pero ha recalcado que no será un recurso "a todo" porque hay aspectos con los que están a favor.

La conflictividad de esta medida también se ha trasladado a los regantes afectados, que vienen convocando una serie de movilizaciones en protesta por la decisión adoptada por el Ejecutivo. En este sentido, el presidente del Sindicato de Regantes del Acueducto Tajo-Segura (Scrats), Lucas Jiménez, ha indicado que "denunciarán al Tribunal Supremo el recorte de este trasvase. Por su parte, el presidente de la Federación Nacional de Comunidades de Regantes (Fenacore), Andrés del Campo, apuntó que los regantes se sienten "ofendidos" con la propuesta de Transición Ecológica para el nuevo ciclo de planificación hidrológica del Tajo.

5.2.- La PAC impone una nueva cultura de riesgos laborales, desde 2024

⇒ *Para los sindicatos y otros agentes supone una oportunidad para imponer en el campo una nueva cultura de la prioridad en la prevención de riesgos y de accidentes.*

La Política Agraria Común (PAC) vinculará en España el cobro de las ayudas al cumplimiento de las reglas laborales desde 2024. Para los sindicatos y otros expertos supone una oportunidad para imponer en el campo una nueva cultura de la prioridad en la prevención de riesgos y de accidentes. Así, la PAC que ha entrado en vigor este año incluye la «condicionalidad social» de las subvenciones, lo que significa vincularlas al cumplimiento de una lista de normas laborales; de lo contrario, se penalizará con recortes de las subvenciones del 3 % al 100 % en España, donde se aplicará en 2024. Esta condición social será obligatoria en 2025 en toda la Unión Europea (UE).

Una innovación que los sindicatos celebran como logro y que los empresarios asumen, aunque desde las organizaciones agrarias lamentan que se esté «criminalizando» la imagen del agricultor, porque, dicen, ya existen convenios y herramientas que garantizan las buenas prácticas.

Cabe indicarse que la agricultura emplea a 752.200 ocupados en España, según la Encuesta de Población Activa (EPA), que indica que en 2022 este sector registró un descenso de 86.900 trabajadores y una bajada del paro del 9,6 %.

Con respecto a su aplicación, cabe recordar que España decidió adelantar un año la condicionalidad social obligatoria de la PAC, tal y como figura en su plan estratégico nacional. “Las reducciones serán por norma general del 30% del total de las ayudas a las que la explotación tuviera derecho en el año en cuestión, en atención a la gravedad, alcance y persistencia del incumplimiento”, según la regulación española.

No obstante, estas reducciones podrán ser mayores en los casos de reiteración o incluso llegar al 100% en los casos de intencionalidad de los incumplimientos, incluidos los relativos a los requisitos medioambientales, de acuerdo con las normas españolas de gestión de la PAC.

Como exigencias de condicionalidad social (basadas en la actual legislación española laboral) figuran: la obligación de facilitar por escrito un contrato y las condiciones de trabajo, el deber del empresario de garantizar la seguridad de los empleados y de protegerlos, así como de proporcionar servicios de prevención.

La información a los trabajadores sobre los riesgos para la seguridad y la salud de su labor, la ergonomía, las garantías de equipos de labor adecuados o la limitación del uso de equipaciones que entrañen riesgos específicos se reflejan ahora en la normativa de la PAC. Las sanciones por incumplimientos laborales aumentarán proporcionalmente según el número de trabajadores afectados y según la reincidencia, de acuerdo con un análisis de la Federación Europea de Sindicatos de la Alimentación, Agricultura y Turismo (EFFAT, siglas en inglés).

A pesar de su potencial complejidad, la condicionalidad social parece que podrá ser una oportunidad para implantar una nueva cultura de la prevención, circunstancia que implicará tener que conocer con más profundidad las obligaciones hacia los empleados al tratarse de la protección laboral.

5.3.- Proceso de información pública de la modificación de la normativa de entidades asociativas prioritarias

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha iniciado, hasta el 1 de marzo, la fase de información y audiencia pública de un proyecto de real decreto que modificará la normativa para el reconocimiento de entidades asociativas prioritarias (EAP), cuyo objetivo es impulsar la creación de nuevos proyectos de integración asociativa para que aumente la concentración de la oferta en origen y hacerla más competitiva, tanto en el mercado nacional como internacional. Este proyecto de norma modifica el Real Decreto 550/2014, que recoge los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento, inscripción y baja de las EAP, previsto en la Ley 13/2013 de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Los cambios que se proponen incluir flexibilizan los requisitos de supraautonomía y de comercialización conjunta e introducen mejoras técnicas en el procedimiento de reconocimiento.

Las modificaciones propuestas ahora se suman a las ya realizadas el pasado mes de noviembre, a través de la Orden APA/1056/2022 en su anexo I. Dicho anexo establece los volúmenes mínimos de facturación requeridos para acceder al reconocimiento como EAP, tanto en la modalidad por producto como en la modalidad genérica. Estos volúmenes fueron revisados mediante la citada orden, de tal manera que el reconocimiento genérico pasa a ser el principal sistema de reconocimiento, contemplándose el reconocimiento por producto únicamente para una serie de sectores en los que existe una clara especialización.

5.4.- Ampliado el plazo para solicitar ayudas destinadas a la obtención de avales de SAECA

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) ha ampliado hasta el 7 de abril la convocatoria para que los titulares de explotaciones agrarias y pesqueras soliciten bonificaciones en la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).

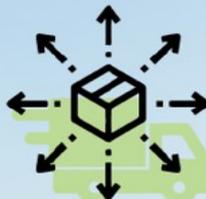
La convocatoria inicial de estas subvenciones se recoge en el Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, que establece medidas urgentes de apoyo al sector agrario ante la pérdida de rentabilidad y por causa de la sequía. Entre esas medidas figura la línea establecida por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), el MAPA y SAECA (Línea ICO-MAPA-SAECA).

La ayuda de la Línea ICO-MAPA-SAECA para las explotaciones agrícolas consiste en la bonificación del 7 % del principal de los préstamos, con una cuantía máxima de 10.000 euros por beneficiario. En el caso de las explotaciones ganaderas y los operadores de pesca y acuicultura, la bonificación asciende al 10%. En ambos casos, se financian préstamos de hasta 100.000 euros, con un plazo de hasta 15 años y periodos de carencia de hasta 3 años, según la duración del préstamo.

El Real Decreto-ley 4/2022 establecía además la financiación del coste de los avales de SAECA. Esta medida, que coadyuva a la Línea ICO-MAPA-SAECA, se ha articulado mediante dos convocatorias: una primera, el 19 de mayo de 2022, con un paquete de ayudas por valor de 4.734.380 euros y un crédito máximo subvencionable en 105 millones de euros para un total de 2.600 beneficiarios, y una segunda, en octubre de 2022, por valor de 26,7 millones de euros de cuyo plazo se ha ampliado hasta el 7 de abril.

ACOUNTAX AGRO

Asesoría jurídica a todos los agentes de la cadena agroalimentaria.



6.- ACTUALIDAD

Agenda

Nuestro Socio Director modera una nueva jornada del ICAM, el día 27 de febrero:

“REGIMEN JURIDICO DE LOS PLANES HIDROLOGICOS. TRASVASE TAJO SEGURA: CONFLICTO JURIDICO O CONFLICTO POLITICO”

- *Esta sesión se celebrará, en formato presencial y online, a partir de las 16.30.*

El Socio Director de Acountax Madrid, Manuel Lamela, en su condición de presidente de la Sección de Derecho Agroalimentario del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), presentará y moderará el próximo 27 de febrero, la jornada “REGIMEN JURIDICO DE LOS PLANES HIDROLOGICOS. TRASVASE TAJO SEGURA: CONFLICTO JURIDICO O CONFLICTO POLITICO”.

El Gobierno ha aprobado recientemente el Real Decreto que revisa la planificación hidrológica de una docena de demarcaciones hidrográficas para el periodo 2022-2027. Esta nueva planificación incluye, entre otras novedades, el establecimiento de un caudal ecológico mínimo en el río Tajo, que se aplicará de forma progresiva y que tiene como consecuencia el recorte gradual del trasvase Tajo-Segura de entre 70 y 110 hectómetros cúbicos de aquí a 2027.

Desde que se anunció la nueva planificación hidrológica se ha suscitado un intenso debate técnico y jurídico, especialmente focalizado en los efectos en el trasvase Tajo-Segura, circunstancia que ha motivado que, desde diferentes administraciones, instituciones u organizaciones afectadas, se esté anunciando su impugnación ante los órganos jurisdiccionales, en virtud de la “inseguridad jurídica” generada y como consecuencia, según algunas voces, de una decisión “política y sectaria”. No en vano, se trata de una cuestión que afectará seriamente, entre otros, a los agricultores y regantes de las provincias de Murcia, Alicante y Almería.

Manuel Lamela dará la bienvenida a la sesión, quien expondrá los objetivos de la jornada y dará paso a los ponentes de la misma:

- **D. Andrés del Campo**, presidente de la Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE).
- **D. Antonio Fanlo Loras**, catedrático de Derecho Administrativo y experto en Derecho de Aguas.
- **Dña. Mónica Sastre Beceiro**, abogada experta en Derecho de Aguas y Medioambiente.

Las inscripciones se pueden tramitar a través de la página web del ICAM (www.icam.es), así como a través de la página web de Acountax (www.acountax.es), dentro de su sección de *Actualidad*.



Inscripciones
ABIERTAS

 ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

27 de febrero - 16-30 h. - Presencial y Online

SECCIÓN DE DERECHO AGROALIMENTARIO DEL ICAM
JORNADA:
**“REGIMEN JURIDICO DE LOS PLANES HIDROLOGICOS.
TRASVASE TAJO SEGURA: CONFLICTO JURIDICO O CONFLICTO POLITICO”**

Somos noticia

Culmina el ciclo 'Empresarios y Comerciantes ante la nueva Legislación Concursal', impulsado por Madrid Foro Empresarial

Manuel Lamela ha presentado y moderado la jornada "Actualidad Concursal para la empresa: Qué hacer a partir de ahora"



Accountax Madrid ha participado de nuevo, a través de nuestro Socio Director y coordinador de la Mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial, Manuel Lamela, en una sesión divulgativa en el marco del del Ciclo 'Empresarios y Comerciantes ante la nueva Legislación Concursal'.

La nueva jornada, celebrada el 14 de febrero, bajo el título "Actualidad Concursal para la empresa: Qué hacer a partir de ahora", fue inaugurada por el presidente de Madrid Foro Empresarial, Hilario Alfaro.

En esta ocasión se ha profundizado en las exigencias de orden mercantil que asumen los administradores y se abordó cómo se abre una oportunidad para los acreedores que entiendan que un

concurso deba ser calificado como culpable y qué consecuencias tiene para el deudor. Asimismo, se repasaron las cuestiones clave que han de tenerse en cuenta sobre el funcionamiento del procedimiento especial para microempresas contemplado en la Ley Concursal, un sistema novedoso que busca automatizar y aligerar la carga de trabajo de los juzgados de lo mercantil y reducir los tiempos de desarrollo de los concursos que entró en vigor el pasado 1 de enero.



Normas & Tributos

La indemnización por despido es renta ganancial en el divorcio

El Tribunal Supremo dictamina que no afecta al derecho personal al trabajo

X. G. P. MADRID.

La indemnización por despido de uno de los cónyuges, en régimen de gananciales, no supone la pérdida de un derecho privativo, por ser inherente a la persona, como es el derecho al trabajo, ya que este permanece indemne, puesto que el trabajador despedido sigue en el mercado de trabajo y puede contratar su fuerza laboral inmediatamente después del despido, según reconoce el Tribunal Supremo, en una sentencia de 23 de diciembre de 2022.

La doctrina de la Sala considera y ratifica como ganancial la indemnización cobrada por un esposo en virtud del despido en la empresa donde trabajaba, porque tiene su causa en un contrato de trabajo que se ha venido desarrollando a lo largo de la vida del matrimonio, si bien, tiene en cuenta en el cálculo de la cantidad concreta que tiene la naturaleza de bien ganancial el porcentaje de la indemnización que corresponde a los años trabajados durante el matrimonio, tal y como establecen las sentencias de la Sala de lo Civil del propio TS, de 3 de julio de 2019 y de 5 de octubre de 2016, de la que es ponente la magistrada Parra Lucán.

La indemnización por despido constituye una compensación por el incumplimiento o extinción del contrato y por ello mismo tiene la misma consideración que todas las demás ganancias derivadas del contrato, siempre que se hayan producido vigente la sociedad de gananciales. El derecho que permite el ejercicio de la fuerza de

trabajo no se ha lesionado en absoluto; lo único que ha quedado vulnerado de alguna manera es la efectiva obtención de las ganancias originadas por la inversión de este capital humano, que es lo que según el artículo 1.347.1.º del Código Civil resulta ganancial.

Pablo Molina, socio de Acountax Madrid Abogados, señala que el TS consolida una Jurisprudencia, y explica que la naturaleza o no de ganancial de los rendimientos obtenidos del trabajo depende de la fecha de su percepción (antes, durante o después de la sociedad de gananciales) al igual que la posible indemnización a uno de los cónyuges por despido, será siempre ganancial solo en la par-

La legislación no regula que debe hacerse con esta cantidad de dinero expresamente

te generada o reconocida por los años trabajados durante la vigencia de los gananciales, no siendo ganancial, en consecuencia, las cantidades correspondientes a los años en que no existía sociedad de gananciales.

La sentencia distingue entre el derecho al trabajo y el rendimiento económico del mismo. El primero permite obtener un empleo retribuido y constituye el título por el que el cónyuge trabajador accede al mercado de trabajo y desarrolla allí sus capacidades laborales y el segundo es el resultado económico del mismo. El primero es un bien privativo por tratarse de un derecho inherente a la persona (artículo 1346.5º del CC), mientras que el segundo es ganancial (artículo 1.347.1º del CC).

Pablo Molina, Socio de Acountax Madrid, analiza la reciente sentencia del Tribunal Supremo sobre la consideración como ganancial de los rendimientos obtenidos del trabajo

Generamos opinión



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Acountax Madrid

elEconomista.es

Agencia Tributaria: notificaciones electrónicas y vulneración de derechos del contribuyente

Resulta enormemente reconfortante que, de vez en cuando, un órgano jurisdiccional dicte resoluciones que vengán a recomponer el equilibrio entre la Administración Tributaria y el contribuyente, reconociendo y consolidando derechos del segundo frente a la “todopoderosa” Agencia Tributaria. Hoy resulta gratificante comentar una reciente sentencia de la Sala Primera del Tribunal Constitucional, de 29 de noviembre pasado (STC 147/2022), publicada el pasado 6 de enero, que viene a sentar una importante doctrina sobre las notificaciones electrónicas de la Administración Tributaria al restituir a un contribuyente, persona jurídica, su derecho a la tutela judicial efectiva sin producir indefensión, ante el que, sin duda, fue un atropello de la administración motivado por la aplicación literal y rigorista por parte de la misma de una normativa que deja de ser razonable y proporcionada cuando no se contemplan las circunstancias reales del caso y del contribuyente a la hora de su aplicación.-

En el marco de un procedimiento de comprobación para regularizar el IVA, la Agencia Tributaria notificó por vía electrónica al contribuyente el oportuno requerimiento de información para acreditar ingresos y gastos del ejercicio. La notificación “técnicamente bien efectuada” se depositó en el buzón electrónico del contribuyente, el cual nunca lo abrió, por no ser consciente ni de su existencia ni de su funcionamiento. Pues bien, transcurridos los diez días de rigor, la Administración entendió que la notificación estaba correctamente practicada y comenzó a avanzar en todas las fases del procedimiento de comprobación y regularización fiscal, notificando todas sus etapas y actos administrativos de la misma manera y sin que en ninguna de ellas el contribuyente accediera a su buzón electrónico ni conociera por tanto el contenido de las mismas.

Cuando el contribuyente tiene noticia por primera vez de este procedimiento es cuando se produce la providencia de apremio para cobrar la Agencia Tributaria, por esta vía, la liquidación de IVA practicada sin conocimiento ni audiencia del mismo. En este momento ya no era recurrible ni la liquidación ni la providencia de apremio por exceder los plazos administrativos. Desestimada la reclamación económico administrativa (por extemporánea) e inadmitida a trámite la solicitud de nulidad de pleno derecho (217.1.a de la LGT) por el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, se interpuso el correspondiente recurso contencioso administrativo contra esta resolución de la AEAT, desestimado por Sentencia y apelado e igualmente desestimado por la Sala de la Audiencia Nacional.

Todo un largo calvario administrativo y judicial para terminar con un Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional por vulneración del artículo 24.1 de la Constitución, considerándose una víctima de una interpretación rigorista de la normativa vigente en materia de sede electrónica. Tras discutir jurídicamente si debió recurrirse o no en contencioso administrativo la desestimación por extemporánea del TEAC (valoración del agotamiento de la vía judicial), se concluye que la resolución de la AEAT recurrida, al fundamentarse en criterios jurídicos diferentes a los del TEAC, permite abrir la vía del recurso de amparo al haber dirimido la cuestión ya los tribunales jurisdiccionales. Y tras ello, el Alto Tribunal sienta Jurisprudencia, contraria a la habitual doctrina de la Audiencia Nacional, concediendo el amparo solicitado por el contribuyente declarando la nulidad de todas las resoluciones administrativas y retro trayendo las actuaciones al momento anterior a la liquidación provisional practicada por la AEAT.



Todo un largo calvario administrativo y judicial para terminar con un Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional

En síntesis, la nueva doctrina reconoce:

- La doctrina constitucional garantista en materia de notificaciones y emplazamientos en procedimientos sancionadores y en actos de comunicación procesal es también aplicable a las notificaciones efectuadas por la Administración Tributaria.
- La indefensión originada en vía administrativa tiene relevancia constitucional cuando la causa que la provoca impida u obstaculice que el obligado tributario pueda impetrar la tutela judicial contra el acto administrativo eliminándole la posibilidad de utilizar los medios de impugnación del ordenamiento jurídico tributario.

- El hecho de que la Agencia Tributaria supo en todo momento que el contribuyente no estaba teniendo conocimiento de los actos administrativos notificados, sin emplear ni intentar formas alternativas de comunicación, llegando a dictar una liquidación provisional de espaldas al contribuyente, redundó en detrimento de su derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 de la C.E. del 78, aun cuando el procedimiento no tuviera carácter de sancionador.

- Lo infructuoso de las comunicaciones practicadas por vía electrónica obliga a la administración a desplegar una conducta tendente a lograr que las mismas llegaran al efectivo conocimiento del interesado.

- En todo caso, deben de quedar justificados y probados los motivos por los que a pesar de haberse practicado correctamente una comunicación en sede electrónica, el administrado no tiene conocimiento de la misma.

Esta clara y contundente doctrina permite pensar en la anulación de actos administrativos de la AEAT notificados electrónicamente, siempre y cuando se pueda alegar y acreditar el desconocimiento del contribuyente y su consecuente indefensión por motivos objetivos, así como la ausencia, por parte de la Administración Tributaria del uso de "formas alternativas de comunicación" para evitar la misma. Es decir, estamos ante una doctrina jurisprudencial que de alguna manera abre la posibilidad de recuperar las cantidades abonadas por los contribuyentes en materia de procedimientos de comprobación, liquidaciones y sanciones, cuando el contribuyente no tuviera conocimiento de las mismas y ello le haya impedido alegar y recurrir las mismas, generándole indefensión. Y no son pocos estos supuestos, en los que las nuevas tecnologías que aplican las administraciones en sus procedimientos, si bien son un gran avance, no siempre son conocidas por los contribuyentes y ello lleva a graves problemas.

Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en www.acountax.es



La nueva Ley de la PAC: Nuevas obligaciones y nuevas sanciones

La nueva gestión de las ayudas se va a llevar a cabo por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de manera coordinada con las Comunidades Autónomas, a través de los "Organismos Pagadores"



La elaboración de las leyes penales

Sedición, Malversación y los delitos contra la libertad, o indemnidad, sexual, nos preguntamos sobre los métodos de elaboración de las leyes



Los planes de reestructuración en la nueva Ley Concursal

Los Planes de Reestructuración en la nueva Ley Concursal La norma contempla la figura del experto en reestructuraciones como un factor clave en el proceso Con [...]



Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados